



## **Informe de Auditoria Social**

Uso de los estados de excepción y limitación de  
derechos fundamentales en el Estado de  
Guatemala-

Guatemala, C.A. 2020

## INTRODUCCIÓN

Analizar la situación de la seguridad democrática, sus avances o retrocesos, implica, entre otras cosas, conocer la situación del uso de los estados de excepción o suspensión de derechos por parte del Estado de Guatemala. Para ello cabe partir de la auditoría y la fiscalización social como una herramienta democrática, capaz de verificar la efectividad de las instituciones estatales y su apego al modelo de garantías constitucionales.

Para comprender el enfoque de esta auditoría se debe tomar en cuenta: 1) que el concepto de seguridad democrática y humana abandona su vinculación dependiente de los conceptos exclusivos de seguridad militar y policial; 2) que para efectos de este documento se ha limitado a un análisis de cumplimiento del modelo constitucional y convencional de principios y regulaciones, sobre limitación de derechos en Estados democráticos y ; 3) que el dinamismo en la sociedad hace necesario profundizar en estudios de seguridad crítica, enfatizando en el análisis de las justificaciones y límites impuestos por el modelo constitucional.

A partir de lo anterior el documento se centra en identificar el modelo constitucional de derechos en el cual se regulan los estados de excepción; identificar su uso desde la firma de los acuerdos de paz; y la identificación de las acciones desarrolladas en los años 2019 y 2020 para evaluar si realmente se cumplen con los principios y regulaciones que requieren los estados de limitación de derechos fundamentales.

### **A. DEL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE GUATEMALA**

1.- La Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde el año 1985 establece como fin del Estado guatemalteco la obtención del bien común en lo interno y a nivel internacional (artículos 1 y 149), estableciendo así un ámbito de actuación a partir del reconocimiento de la persona, sus derechos y libertades (artículos 1 y 140). Fija una posición estatal concordante con la protección de la dignidad, reconociéndose como un Estado en donde los derechos inherentes de la persona son protegidos aun cuando no sean expresamente introducidos en su texto (artículos 4 y 44). Establece e introduce el principio de que el derecho internacional de los derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno (artículo 46) aperturado hacia el reconocimiento y cumplimiento de las obligaciones estatales para con la sociedad y las personas. Asimismo, Guatemala se adhiere y ratifica instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;<sup>1</sup> el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 por medio de los cuales asume responsabilidades frente a

---

<sup>1</sup> En 1990 se adhiere y ratifica esta convención.

<sup>2</sup> Guatemala aprobó el PIDCP mediante el Decreto n.º 9-92 del Congreso de la República, del 21 de febrero de 1992 y adhirió el 1 de mayo de 1992.

la ciudadanía, que se suman a las ya adquiridas desde su adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>3</sup>

2.- En el proceso de fortalecimiento del Estado constitucional y democrático, la suscripción del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, el 15 de diciembre de 1995, representa las bases para la superación de la Doctrina de Seguridad Nacional, modelo autoritario de la seguridad que prevaleció en Centroamérica durante décadas; promoviendo, con ello la paz y el goce de las garantías individuales, los Derechos Humanos y la seguridad jurídica; sustentado en la supremacía y fortalecimiento del poder civil y el balance razonable de fuerzas. Asimismo, se consolida y desarrolla este modelo con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, en particular, con el Acuerdo para el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, que sienta las bases para superar el desborde militar autoritario, impulsando la creación de un marco jurídico e institucionalidad de seguridad con base en la preeminencia del poder civil, como requisito indispensable para fortalecer el proceso democrático, promover el desarrollo nacional y de las personas con plenas garantías.

3.- En el desarrollo de ese marco normativo la puesta en vigencia de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto No. 52-2005 del Congreso de la República, convierte a estos en Acuerdos de Estado, fortaleciendo el proceso jurídico político que promueven los Acuerdos de Paz en el fortalecimiento del poder civil y permite superar las limitaciones contenidas en la Ley de Orden Público. En igual sentido, la emisión de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto No. 18-2008 del Congreso de la República, sienta las bases jurídico-políticas para el funcionamiento sistémico de las instituciones de seguridad, con base a las relaciones interinstitucionales, los controles democráticos, la especialización y profesionalización de las instituciones y su personal.

## **B. DEL MODELO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN O LIMITACIÓN DE DERECHOS**

5.- «La limitación a derechos constitucionales en Guatemala se encuentra regulada en el artículo 138 constitucional, previendo que en casos de invasión del territorio; perturbación grave de la paz; actividades contra la seguridad del Estado; o calamidad pública; se limita la vigencia de los derechos siguientes: Artículo 5 libertad de acción; Artículo 6 detención legal; Artículo 9 Interrogatorio a detenidos o presos; Artículo 26 libertad de locomoción; Artículo 33 derecho de reunión y manifestación; Primer párrafo del artículo 35 relativo a libertad de emisión del pensamiento; Segundo párrafo del artículo 38 relativo a tenencia y portación de armas; y Segundo párrafo del artículo 116, relativo a la huelga para trabajadores de Estado. Esta limitación, que en el texto constitucional expresamente denomina «cese pleno de vigencia de derechos» debe ser desarrollado desde un marco de cuidados específicos, es decir, no pueden ser derogados, no autorizan la comisión de delitos como las torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. No eliminan las garantías

---

<sup>3</sup> Guatemala aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República, de 30 de marzo de 1978, ratificada el 27 de abril de 1978.

constitucionales de un juez natural y debido proceso. Al respecto, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.»<sup>4</sup>

6.- El artículo 138 constitucional de Guatemala internaliza además una serie de principios que deben ser observados por los poderes públicos para la emisión y decreto de un Estado de Excepción, de tal cuenta que se descubren los principios esenciales de necesidad<sup>5</sup>, proporcionalidad y temporalidad, dotando así de una serie de mínimos de discusión política conforme las causas y los fines que persigue el Estado. Además, dentro del mismo artículo se descubren principios como rendición de cuentas, fiscalización ciudadana, acceso a la justicia y territorialidad. En el marco de la construcción del bloque de constitucionalidad a partir del Estado constitucional de derecho ya establecido, admite, el principio de consistencia democrática conforme el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo cual «el modelo constitucional guatemalteco de limitación de derechos descansa en un marco ideológico y conceptual sustentado en un orden democrático, de derechos humanos y respetuoso de la división de poderes. Mientras que su modelo de concreción interpretativa orienta hacia los valores e intenciones por las cuales sea organizado el Estado y el fin que persigue.»<sup>6</sup>

### **C. DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y LA EXCEPCIONALIDAD DE LIMITACIÓN A ESTADOS DE DERECHO**

7.- A partir de lo dispuesto en las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala, los principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que por Orden Público debe entenderse: «(...) tal como se utiliza en el Pacto se puede definir como el conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios en que se basa dicha sociedad. El respecto de los derechos humanos es parte del orden público.» Razón por la cual el orden público es un conjunto de actuaciones ordinarias y programadas que conllevan el cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar a las personas sus derechos, libertades y las diversas garantías establecidas en su constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

8.- Como resultado de la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos, el Estado de Guatemala, se ha comprometido a tener vigente un ordenamiento jurídico

---

<sup>4</sup> Samayoa Sosa, Héctor Oswaldo. “Estados de excepción ante la pandemia COVID19”. *El Derecho*. Primera Edición. Guatemala. 2020. Revista de la Asociación de Estudiantes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

<sup>5</sup> «La nueva Constitución ha limitado las facultades del ejecutivo para decretar estados de excepción. Resultaría por ello conveniente que en adelante la declaratoria de los estados de excepción se haga por el ejecutivo únicamente en casos realmente excepcionales, de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la Nación, para evitar la tendencia de continuar dentro de una legislación de excepción de manera permanente.» **Conclusiones y Recomendaciones. Segundo Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia OEA/Ser.L/V/II.84,doc.39 rev.**

<sup>6</sup> Samayoa Sosa, Héctor Oswaldo. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. “Modelos de Limitación de Derechos o Estados de Excepción en Guatemala”. Guatemala. 2020. Disponible en: [https://www.academia.edu/43957061/DAJ\\_Modelo\\_de\\_limitaci%C3%B3n\\_de\\_derechos\\_o\\_estados\\_de\\_excepci%C3%B3n\\_en\\_Guatemala](https://www.academia.edu/43957061/DAJ_Modelo_de_limitaci%C3%B3n_de_derechos_o_estados_de_excepci%C3%B3n_en_Guatemala)

consistente y compatible con las obligaciones internacionales derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Al respecto el artículo 2 párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que: «Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter». En el mismo sentido, se pronuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 2.

9.- Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de interpretar el alcance de sus normas, funciones que han sido aceptadas por el Estado de Guatemala al ratificar este tratado, al interpretar el alcance del artículo 2.2 de dicho instrumento, en la Observación General No. 31, ha señalado que dicha norma: «(...) impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos del Pacto en el esfera interna. De ello se deduce que (...), los Estados Parte están obligados a introducir en el momento de la ratificación, los cambios de los derechos y prácticas internas que sean necesarios para garantizar su conformidad con el Pacto. Cuando existan incompatibilidades entre el derecho interno y el Pacto, el artículo 2 exige que el derecho o la práctica interna se modifique para cumplir las normas impuestas por las garantías sustanciales del Pacto»<sup>7</sup>

10.- Con lo descrito en los párrafos anteriores, el orden público debe ser una actuación ordinaria del Estado y, la limitación de derechos o la declaración de Estados de Excepción, debe observar una serie de criterios que los mismos principios de Siracusa han establecido:

*«Siempre que, conforme a las disposiciones del Pacto, se exija que una limitación sea “necesaria”, este término implicará que las limitaciones:*

- a. Se basa en uno de los motivos que justifican las limitaciones reconocidas por el artículo pertinente del Pacto.*
- b. Responde a una necesidad pública o social apremiante.*
- c. Responde a un objetivo legítimo. y*
- d. Guarda y proporción con este objetivo.*

*Toda Evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas.*

- 1. Al aplicar una limitación, un Estado no utilizará medios más restrictivos de lo que sea necesario para lograr el propósito de la limitación.*
- 2. La carga de justificar una limitación a un derecho garantizado por el pacto incumbe al Estado.*
- 3. El requisito establecido en el artículo 12 del Pacto de que toda restricción ha de ser compatible con los demás derechos reconocidos en el Pacto, está implícito en las limitaciones a los demás derechos reconocidos en el Pacto.*

---

<sup>7</sup> Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, 2004, párrafo 13.

*4. Las cláusulas de limitación del Pacto no serán interpretadas de manera que restrinja el ejercicio de cualquiera derechos humanos protegidos en mayor grado en virtud de otras obligaciones internacionales asumidas por el Estado.*

*Principios interpretativos relacionados con cláusulas de limitación específicas “Prescritas por la ley”*

*5. No se impondrá ninguna limitación al ejercicio de los derechos humanos a menos que así lo disponga una ley nacional de aplicación general que sea compatible con el Pacto y esté en vigor al momento en que se aplique la limitación.*

*6. Las leyes que impongan limitaciones al ejercicio de los derechos humanos no serán arbitrarias o irrazonables.*

*7. Las normas jurídicas que limiten el ejercicio de los derechos humanos serán claras y accesibles a todo el mundo.*

*8. La ley ofrecerá salvaguardas adecuadas y recursos eficaces contra la imposición o aplicación ilegal o abusiva de limitaciones a los derechos humanos.»*

11.- El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece la excepcionalidad de suspensión o limitación de derechos en torno al orden público e impone que todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. El artículo 4 del PIDCP establece que los estados de excepción podrán decretarse únicamente “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación” y “en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación”. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que los estados de emergencia deberán cumplir con ciertos principios, incluyendo el de legalidad<sup>8</sup>, excepcionalidad<sup>9</sup>, necesidad<sup>10</sup> y proporcionalidad<sup>11</sup>. El principio de legalidad indica que los estados de excepción deben ceñirse al derecho internacional y al derecho constitucional del Estado en cuestión<sup>12</sup>. El de excepcionalidad se refiere a que los estados de excepción no deben constituir una herramienta común, pues no toda situación pone en peligro la vida de la nación<sup>13</sup>. El de necesidad señala que el estado de excepción debe decretarse únicamente en la medida estrictamente necesaria a la situación y solamente cuando no existan otras alternativas u otros medios idóneos para afrontarla. El de proporcionalidad refiere que la restricción no debe ir más allá de lo estrictamente requerido y que debe ser la menos intrusiva entre las que pueden lograr el resultado deseado<sup>14</sup>. También, el Comité ha determinado que los Estados parte del pacto

---

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General No29 sobre el artículo 4 del PIDCP, párr. 2.

<sup>9</sup> *Ibidem*. párr. 2 y 3

<sup>10</sup> *Ibidem*. párr. 5

<sup>11</sup> *Ibidem*. párr. 4

<sup>12</sup> *Ibidem*. párr. 2

<sup>13</sup> *Ibidem*. párr. 3

<sup>14</sup> *Ibidem*. párr. 4.

deben justificar escrupulosamente no sólo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también todas las medidas concretas que adopten sobre la base de esa proclamación<sup>15</sup>.

En la observación general número 29 el Comité de Derechos Humanos expuso que «No todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, como se exige en el párrafo 1 del artículo 4 (...) La cuestión de cuándo pueden suspenderse los derechos, y en qué medida, no puede separarse del texto del párrafo 1 del artículo 4 del Pacto, según el cual las disposiciones que suspendan obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del Pacto deben adoptarse únicamente "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación". Esta condición significa que los Estados Parte deben justificar escrupulosamente no sólo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también las medidas concretas que adopten sobre la base de esa declaración. Si los Estados se proponen invocar el derecho a suspender obligaciones contraídas en virtud del Pacto durante, por ejemplo, una catástrofe natural, una manifestación en gran escala con incidentes de violencia, o un accidente industrial de grandes proporciones, deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las medidas que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación. En opinión del Comité, la posibilidad de limitar algunos de los derechos enunciados en el Pacto, por ejemplo, en relación con la libertad de circulación (art. 12) o la libertad de reunión (art. 21) generalmente basta en esas situaciones, y las exigencias de la situación no justificarían ninguna suspensión de las disposiciones de que se trata.»<sup>16</sup>

12.- Con lo expuesto, dentro del marco del derecho constitucional vigente y los compromisos y criterios emanados del derecho internacional de derechos humanos, Guatemala enfrenta la problemática de las antinomias o contradicciones con la Ley de Orden Público Vigente, la cual, de acuerdo con el artículo 139 constitucional es la norma que regula lo relativo a los estados de excepción. En tal sentido, la ley de orden público vigente fue emitida en el año 1965 por la Asamblea Nacional Constituyente de aquella época y que responde a un modelo autoritario y militarista. «Profundiza en la oficialización de la línea anticomunista, lo que ve subrayado en el tratamiento del régimen de partidos a través de una actitud maximalista en el sentido de un tratamiento cuidadoso y extensivo del régimen partidario que en gran medida se orienta a un control del régimen público y político.»<sup>17</sup>

13.- La ley de orden público no responde a los modelos democráticos y de derechos humanos, principalmente a un país en construcción democrática y de los Acuerdos de Paz, lo cual conlleva a una urgente armonización de esta legislación con el modelo constitucional e internacional de uso de estados de limitación de derecho o de excepción.

<sup>15</sup> *Ibidem.* párr 4 y 5.

<sup>16</sup> Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 29: suspensión de obligaciones durante un Estado de Excepción*, 2001, párrafos 1 y 5.

<sup>17</sup> García Laguardia, J. *Constituciones Iberoamericanas, Guatemala*. UNAM. México. Página 54.

## **D. LA UTILIZACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN EL ESTADO DE GUATEMALA A PARTIR DE LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ**

12.- Desde la firma de los Acuerdos de Paz el Estado de Guatemala ha registrado la emisión de un total 59<sup>18</sup> estados de excepción o limitación de derechos, es decir, en un periodo de 24 años 9 meses se han emitido un promedio de 2 estados de limitación, prácticamente, no ha existido gobierno que no haya recurrido a su uso desde diciembre del año 1996, fecha en la cual se firmaron los Acuerdo de Paz. De este total, se observa que la mayoría son Estados de Calamidad Pública y Estados de Sitio, los primero por razones de situaciones climáticas o vulcanológicas; los segundos con argumentos sobre alta presencia de criminalidad en municipios, particularmente del Departamento de Guatemala; por narcotráfico o por situaciones de manifestaciones sobre la administración de territorio o bienes naturales en zonas con mayor población de pueblos indígenas.

13.- Los derechos y garantías que se restringen mayormente, en su orden son: Libertad de acción (artículo 5 constitucional); Detención legal (artículo 6 constitucional); Interrogatorio a detenidos o presos (artículo 9 constitucional); Libertad de locomoción (artículo 26 constitucional); Derecho de reunión y manifestación (artículo 33 constitucional); Portación de armas (segundo párrafo del artículo 38 constitucional).<sup>19</sup>

14.- El uso desmedido de los estados de excepción y su falta de limitaciones se observa en situaciones como las del 2019 cuando el lamentable y confuso incidente en el que murieron tres infantes de la Marina del Ejército de Guatemala, por un grupo armado de personas en la comunidad Semuy II, Municipio del Estor, Departamento de Izabal, permitió que el Congreso de la República emitiera un Acuerdo Resolutivo pidiendo al presidente de la República que decretara el Estado de Sitio en esa zona. El Decreto de Estado de Sitio emitido por el Consejo de Ministros y aprobado por el Congreso, Decreto 5-2019, se basó en la necesidad de combatir a bandas de crimen organizado que operan en la zona, pero injustificadamente, sin necesidad alguna, se aplicó a 22 municipios de 6 Departamentos: Izabal, Petén, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Zacapa y El Progreso. Luego de 30 días de vigencia del estado de excepción, el Ministerio de la Defensa informó al congreso sobre una serie de logros que no necesitaban ni la emisión de un Estado de Excepción, ni la cobertura o extensión territorial sobre la cual se declaró la limitación de derechos. Los resultados presentados eran la destrucción de 17 pistas clandestinas, erradicación de cientos de matas de hoja de coca, el desmantelamiento de algunos laboratorios clandestinos y el 3 de diciembre Prensa Libre, con base en información del Centro de Investigaciones Nacionales reportó que, en los 30 días, fueron detenidas 851 personas por diversos hechos, el 32.5% por estar en estado de ebriedad -277 capturas- y 243 personas -28.5%- que ya tenían una orden de captura por hechos anteriores.

---

<sup>18</sup> Sistematización propia, con información de la Dirección de Mediación del Procurador de los Derechos Humanos.

<sup>19</sup> Información de la Dirección de Mediación del Procurador de los Derechos Humanos.



Lo que quiere decir que el 61% de las aprehensiones no se relacionan a hechos vinculados con el enfrentamiento en el que murieron soldados o actividades del narcotráfico.

15.- Entre enero y febrero del año 2020, el gobierno recién electo para el periodo 2020-2024, inició con la declaración de 4 Estados de Prevención en once municipios de los departamentos de Guatemala, Chimaltenango y Escuintla, la Policía capturó a un total de 217 personas. Para esto utilizó aproximadamente 3,000 militares y 2,000 mil policías, la mayoría de los detenidos fueron por delitos comunes y no por homicidio o extorsión como fue el argumento de justificación<sup>20</sup>. El gobierno justificó los estados de prevención por la existencia de grupos que alteran el orden público y que realizan actos que afectan el bien común, la gobernabilidad, el orden institucional y otros bienes jurídicos de los habitantes de los municipios afectados. Sin embargo, habría sido necesario relacionar dicha problemática con la existencia de un peligro a la vida de la nación. Durante dichos estados de prevención, se llevaron a cabo los llamados “Operativos de recuperación y control” en sus fases de la uno a la cuatro. Poco tiempo después de haber terminado el último estado de prevención, se llevó a cabo el Operativo Recuperación y Control en su fase 5, llevando a cabo acciones de las mismas características que en los anteriores, pero sin el establecimiento de un estado de prevención. Es decir, es altamente probable que las operaciones de seguridad que se llevaron a cabo en los primeros cuatro estados de prevención se pudieran haber realizado sin la necesidad de establecer estados de excepción.

16.- Por la pandemia COVID se decretó estado de Calamidad que se mantuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2020, a través de acuerdos gubernativos, que mensualmente fueron aprobados por el Congreso de la República. Para principios de septiembre, la PNC reportaba la detención de 40,203 personas por violación a toque de queda<sup>21</sup>, de estas el 60% se encontraba bajo los efectos del licor.<sup>22</sup> En los primeros 30 días de la restricción se detuvo a 15 mil personas, es decir, entre el 22 de marzo y el 20 de abril. Se contabilizan 365 personas detenidas por no utilizar la mascarilla, barbijo o cubrebocas.

17.- Del 30 de mayo al 27 de julio de 2020, estando vigente aún el estado de Calamidad por la Pandemia COVID, se declaró un estado de Sitio en tres municipios del Departamento de Sololá, por el conflicto territorial entre los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá. La policía registró 155 detenciones en total, pero únicamente 67 fueron en el marco de dicho decreto. Según el informe del ejecutivo al Congreso de la República sobre el estado de sitio, se reportan las siguientes capturas, por los siguientes delitos: a) por violencia contra la mujer y pensión alimenticia: 22 personas detenidas; b) por robo: 6 personas detenidas; c) por tenencia de armas de fuego: 7 personas detenidas; d) por extorsión: 3 personas detenidas; e) por femicidio y homicidio: 5 personas detenidas; f) por transporte de marihuana: 4 personas detenidas; g) por violación: 1 persona detenida; h) por comercialización de productos forestales: 1 persona detenida; i) por contrabando: 2 personas detenidas. La

<sup>20</sup> Diálogos

<sup>21</sup> <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/en-casi-seis-meses-mas-de-40-mil-fueron-capturados-por-infringir-el-toque-de-queda/>

<sup>22</sup> <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/en-casi-seis-meses-mas-de-40-mil-fueron-capturados-por-infringir-el-toque-de-queda/>

mayoría de estas detenciones estarían relacionadas a una actividad policial ordinaria, lo cual no necesitaba o justificaba la existencia de un Estado de Sitio.

18.- El 19 de julio se decretó otro estado de Sitio en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, el cual, al no ser ratificado por el Congreso de la República conllevó la emisión de dos estados de prevención consecutivos, con los cuales el Ejecutivo pudo emitir algunas restricciones en menor intensidad y sin aval del Legislativo. El gobierno reporta haber identificado a 192 personas, con 16 personas detenidas entre ellos 7 que ya tenían orden de aprehensión y 7 en delitos en flagrancia; 3 armas incautadas; 2 cargadores de pistolas; 60 municiones; y 3 armas de fuego incautadas.

19.-Ante la caravana de personas migrantes suscitada entre el 30 de septiembre y el 02 de octubre del presente año, proveniente de Honduras, denunciamos que el Gobierno de Guatemala emite un Estado de Prevención, que sería el número 5 del año, con el objeto de detener a las personas que han ingresado, lo cual es violatorio a los acuerdos regionales como el CA4; el Código de Migración guatemalteco y la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

## **D.1 DENUNCIAS DE VIOLACIONES A GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

20.- De acuerdo con los informes policiales presentados al Congreso de la República, se detallan en Santa Catarina Ixtahuacán allanamientos y detenciones de personas como resultados de estos. Sin embargo, al revisar dichos informes se hacen evidentes serias deficiencias relacionadas al marco del orden constitucional. En un allanamiento, conforme el informe policial, se reporta que se detuvo a una persona considerada “Objetivo de Alto Valor” lo cual repercute en que a esta persona se le estuvo dando seguimiento previo por parte de la autoridad sin haber investigación pública previa, si no, actuaciones más en el marco de un procedimiento inquisitivo. De igual forma, el allanamiento indica que al ingresar al inmueble se encuentra a una mujer pareja del detenido, la cual, es detenida sin base legal alguna, puesto que solo se detalla ser la esposa del detenido, es decir, se hace una detención sin existir ningún tipo de argumentación de flagrancia o existencia de orden previa.

21.- Por información recibida por parte de las mismas personas comunitarias de Santa Catarina Ixtahuacán, en algunas detenciones, los allanamientos se practicaron antes de las seis horas de la mañana y, en algunos casos, las personas previo a ser puestas en disposición judicial fueron conducidas a lugares desconocidos dentro de áreas montañosas en donde agentes de las fuerzas de seguridad pública mediante tratos crueles o denigrantes realizaron interrogatorios extrajudiciales. Luego de esto, presentaron ante juez con horas distintas de detención. Esto evidencia deficiencias serias sobre el uso de la fuerza y la aplicación de protocolos adecuados para el cumplimiento del modelo de garantías frente a la persistente práctica autoritaria. Vale decir que 16 personas, integrantes todas de organizaciones de sociedad civil local, fueron detenidas y, de estas 8 fueron ligadas a proceso sin conocerse los motivos de haber sido ligadas y las condiciones en las cuales se encuentran.

«A las 4:00am acorralaron la casa de nuestro vecino y lo raptaron dentro de su casa, porque encontraron una pistola vieja que él tenía en una caja como recuerdo. Lo llevaron entre las montañas de Totonicapán donde fue torturado por los soldados, según ellos para obtener alguna información, así lo tuvieron durante todo el día hasta que los policías lo consignaron a las 4:00pm, capturando así también a su esposa que según ellos por complicidad sin importarles de que ella tenía un bebe de 4 meses. El 5 de mayo del presente año los del ejercito realizaron otros allanamientos en las casas de nuestros autoridades ancestrales, fue criminalizado ya que él es nuestro autoridad ancestral, quien participo en la mesa de dialogo durante el año 2019 y meses del 2020, abogando para conseguir la paz entre ambos pueblos y la solución definitiva al conflicto.»<sup>23</sup>

22.-En el caso de la ciudad de Guatemala, la muerte del vendedor de ruta Edgar Ic, que sucede a manos de un policía que activa su arma de fuego directamente contra la cabeza del vendedor, esto sin existir necesidad, proporcionalidad y legalidad para su uso, es decir, sin observar los protocolos de uso de la fuerza policial que deben ser impartidos en la academia policial para poder desarrollar el puesto. Esta situación da como resultado una presunta ejecución extrajudicial de una persona por no atender los horarios de restricción de movilidad, resultando una práctica policial innecesaria. De acuerdo a la información que circulo el señor Edgar Ic contaba con un permiso para poder circular por razones de su trabajo, sin embargo, cuando intento darlo al agente policial y descender de su auto, el agente lo sometió inmediatamente disparando en la cabeza.

## **E. SITUACIÓN DE RECURSOS UTILIZADOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN PANDEMIA COVID (seguimiento en medios de comunicación escrito)**

23.- El 19 de marzo del año 2020 el Ejecutivo anuncia la adjudicación de 997 mil 623 millones<sup>24</sup> de quetzales en 122 evento de contrataciones<sup>25</sup> desde el Ministerio de Salud de Pública, en ese mismo proceso de emergencia, el Congreso aprueba las compras directas a los Municipio sin licitación hasta en 300mil quetzales<sup>26</sup>. Como incidentes en este primer mes se registra que la alcaldía de Jutiapa publica dos veces las mismas licitaciones cambio los montos<sup>27</sup>, sin estado de excepción con estado de excepción; asimismo, se reporta en medios

<sup>23</sup> Información obtenida de vecinos de Santa Catarina Ixtahuacan. Se reserva el nombre y datos de quienes fueron entrevistados por razones de seguridad.

<sup>24</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/03/19/mas-de-q900-mil-en-compras-por-emergencia-del-covid-19/>

<sup>25</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/03/19/eventos-de-adquisiciones-expres/>

<sup>26</sup> <https://ojoconmipisto.com/agilizar-compras-y-gastos-la-licencia-del-congreso-a-los-alcaldes-para-responder-al-covid-19/>

<sup>27</sup> <https://ojoconmipisto.com/26-de-marzo-esto-compra-tu-municipalidad-en-la-emergencia-del-covid-19/>

las dudosas compras que se realizan en algunos Ministerios, como la adjudicación a algunas empresas que en su momento fueron señaladas por algún tipo de infracción normativa.<sup>28</sup>

24.- Para el mes de abril, los medios de comunicación presentan que el monto de 47 contratos por excepción a nivel municipal asciende ya a 8.3 millones de quetzales<sup>29</sup>. Mientras que el viceministro Galdámez era destituido a partir de la denuncia del medio Plaza Pública que reveló que este funcionario obtuvo 147 adjudicaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sumando un total de 218,690 quetzales en contratos aun y cuando fungía como viceministro.<sup>30</sup> Se denuncia además que el Ministerio de Salud y Asistencia Social inicia compras a precios diferentes del mismo producto para el hospital de Villa Nueva, lugar en donde han sido asignadas las personas con COVID<sup>31</sup>. Se presentan, además las primeras notas sobre adjudicaciones dudosas, por ejemplo, la adquisición de 75 kits para detectar coronavirus por 1 millón 417 mil 500; y en el Hospital Nacional de Escuintla 200 pruebas por un monto de 89 mil 600.<sup>32</sup>

25.- En el mes de mayo la Contraloría General de Cuentas inicia con reportes de investigación por situaciones aparentemente anómalas en seis municipios; entre ello, la compra de mascarillas por arriba del precio adecuado o de mercado, la Municipalidad con mayores situaciones de sospecha empieza a ser Villa Nueva y se señala la posible adjudicación de 1.2 millones de quetzales en compras sobrevaloradas; San Miguel Dueñas, del Departamento de Sacatepéquez se señala que no hubo licitaciones registradas en Guate compras y se gastaron 213 mil quetzales bajo esta modalidad. De forma aislada algunos diputados empiezan a presentar denuncias individuales por adjudicaciones o erogaciones específicas como sucede con la compra de un seguro médico para el Ministerio de Educación por 180 millones de quetzales.

26.- Para el mes de junio se denuncia que amigo del hijo del presidente Giammatei ha obtenido contratos con el Estado por 6,675,547 a través de 39 adjudicaciones, 36 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y 3 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.<sup>33</sup> En ese mismo sentido, se señaló a la empresa SIPRO S.A. había recibido 6.2 millones de quetzales de adjudicación para mascarillas en el Hospital San Juan de Dios.<sup>34</sup> El caso más grave es que la empresa Industria de Gases S.A. instaló el oxígeno en hospitales

---

<sup>28</sup> <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/compras-dudosas-se-cuelan-en-gastos-por-estado-de-calamidad/>

<sup>29</sup> <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/municipalidades-han-gastado-q8-3-millones-en-compras-por-excepcion/>

<sup>30</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/04/03/denuncian-anomalias-en-seleccion-de-familias-por-bono-de-q10/>

<sup>31</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/04/08/gobiernos-locales-gastan-q7-8-millones-en-busca-de-prevenir-contagios-de-covid-19/>

<sup>32</sup> <https://www.plazapublica.com.gt/content/anulan-adquisicion-de-15-millones-de-mascarillas-con-logos>

<sup>33</sup> <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/05/04/adjudican-proyecto-a-proveedor-consentido-del-gobierno-pasado/>

<sup>34</sup> <https://ojoconmipisto.com/la-municipalidad-de-villa-nueva-adjudica-q12-millones-en-compras-sobrevaloradas-del-covid-19/>

temporales con contaminantes, por lo que se tuvo que volver a instalar toda la red.<sup>35</sup> El Ministerio de Desarrollo Social adjudicó un millón de quetzales a NUTRICA para proveer alimentos de azúcar y harina para personas familiares ante la emergencia de pandemia.<sup>36</sup>

27.-Durante el mes de julio, el ministerio de la Defensa adjudicó la compra de nueva maquinaria pesada, vehículos y equipo para uso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. De acuerdo con el acta 03-2020 del Libro de Actas para Eventos de Licitación Pública del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el monto de la compra asciende a Q3 millones 891 mil 720 y las empresas favorecidas son Internacional de Guatemala, S.A. y Grupo Q Guatemala. La institución armada compró una unidad perforadora de pozos, dos plantas generadoras de electricidad, cuatro camiones cisterna y un cabezal.<sup>37</sup>

28.-Además, el gobierno del presidente Giammattei solicitó la reposición de un tramo de 27.4 kilómetros de asfalto de la Ruta Nacional 24 (RN24), en el municipio de La Libertad, Petén. La Junta de Licitación de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) decidió adjudicar el contrato a la empresa Opción Técnica S. A. por Q91 millones 48 mil 271.470, pese a que la constructora está señalada en al menos dos casos de corrupción durante el gobierno del Partido Patriota.<sup>38</sup>

29.-Durante el mes de agosto, se ha señalado al alcalde Ernesto Bran de la municipalidad de Mixco, de pagos excesivos para el personal del “Deportivo Mixco” desde marzo a julio 2020, hubo 125 desembolsos por un total de Q2 millones 208 mil 275. En contraste, según Guatecompras, la municipalidad ha invertido Q558 mil en insumos para atender la pandemia. El resto del fondo (Q5 Millones) que ha usado para el Estado de Calamidad ha sido invertido en servicios de agua, como construcción de pozos, gastos que la municipalidad ya hacía antes

---

<sup>35</sup> <https://articulo35.com/2020/06/amigo-de-alejandro-giammattei-jr-es-beneficiado-con-contratos-millonarios-en-salud/>

<sup>36</sup> <https://articulo35.com/2020/06/sipro-s-a-obtuvo-millonarias-adjudicaciones-en-salud-sin-tener-licencia-sanitaria/>

Quinto, Ricardo. «Ejército adquiere nueva maquinaria y vehículos por casi Q4 millones.» *El Periódico*, 13 de Julio de 2020.

Investigación, Equipo de. «CIV adjudica proyecto a empresa vinculada con casos de corrupción.» *El Periódico*, 20 de Julio de 2020.

Solano, Francelia. «En tiempos de pandemia Neto Bran invierte Q.2.2 Millones en salarios del Deportivo Mixco.» *El Periódico*, 06 de Agosto de 2020.

Alvarez, Lorena. «El Centro de Gobierno ha pagado Q2.5 millones en nómina.» *El Periódico*, 26 de Agosto de 2020.

Morales, Isaias. «Guatemala compra pruebas de antígeno coreanas, una empresa controla el mercado.» *Ojo con mi pisto*, 08 de Septiembre de 2020.

Vásquez, Evelyn. «De centro comercial a hospital de atención a pacientes de COVID-19.» *El Periódico*, 8 de Septiembre de 2020.

García, Enrique. «Ministerio de Cultura contrató a 971 asesores en época de pandemia.» *El Periódico*, 10 de Septiembre de 2020.

de la pandemia.<sup>39</sup> También se conoció que el Centro de Gobierno (CdG), ha pagado Q2.5 millones en nómina para 24 personas; cuya función es coordinar las acciones ante la emergencia por el COVID-19. El director ejecutivo de CdG, el ingeniero Luis Miguel Martínez Morales, tiene un ingreso reportado de Q42 mil 720, incluyendo Q12 mil de gastos de representación.<sup>40</sup>

30.-Durante el mes de septiembre, en una citación de la bancada de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) se cuestionó a la viceministra de Cultura, Cintia Renata di Chiara, sobre la contratación de 971 asesores, equivalente a una planilla de Q75 millones.<sup>41</sup> De acuerdo con un reportaje de Ojo con mi Pisto, el Ministerio de Salud adjudicó Q55 millones por excepción al laboratorio Labymed, el pasado 22 abril, *Con Criterio* publicó un reportaje en el que evidenció que esta compañía llegó al hospital temporal del Parque de la Industria para donar de un lector de pruebas covid-19 y salió con un contrato de Q2.2 millones..<sup>42</sup>

31.-También, luego que se conociera la inauguración de un hospital temporal en Zacapa, la defensora de Salud de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Zulma Calderón, explicó que el funcionamiento del hospital se hizo con improvisación y que luego de 84 días desde su apertura el intensivo aún no está habilitado. “No cumple a totalidad su función para atender pacientes con COVID-19 y no tiene la posibilidad de convertirse en hospital permanente”, manifiesta la defensora. Calderón expresó que el centro asistencial no obedece estándares de infraestructura médica internacionales, no se tiene un plan estratégico para la red hospitalaria y las instalaciones son precarias en temas de electricidad y sistema de manejo de desechos.

## **E. CONCLUSIONES**

32.- Desde la vigencia de la actual constitución se inició un proceso de reconversión militar que fortalece al poder civil y reconoce la necesidad de detener el desborde del uso de la institución militar mediante una definición de funciones apegada a un proceso de seguridad democrática y humana que se fortalece con los Acuerdo de Paz y las normativa emitida desde el año 1997 al año 2020 en materia de seguridad y paz. Sin embargo, el uso desmedido de estados de excepción o de limitación de derechos durante los últimos 24 años demuestra la persistencia de débiles normativas y políticas de orden público ordinario que releguen a los estados de excepción a ser de última instancia. Esto demanda la profundización de los espacios políticos de participación; la mayor participación de personas civiles en el diseño y planificación de políticas públicas; los controles democráticos respecto del uso de militares en seguridad ciudadana y; finalmente, la desmilitarización del modelo de resolución de conflictos sociales a nivel departamental y nacional.

33.- De acuerdo con los elementos detallados en este informe, la situación de estados de excepción o de limitación de derechos se utiliza en el marco de un estado constitucional de

derecho que requiere del cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, pero que en su base normativa constitucional de aplicación práctica aún encuentra vigente la ley de orden público del año 1965 bajo una visión autoritaria y militar. Razón por la cual es urgente que el Congreso de la República apruebe las reformas a la ley de orden público ya aprobadas en tercer debate y con opinión constitucional favorable por la Corte de Constitucionalidad.

34.- En el marco del uso de la fuerza se hace evidente que las reacciones militares y policiales han disminuido en cuanto la intervención con violencia sobre la vida, sin embargo, se registran personas que, a consecuencia de la mala formación en mecanismos de intervención con uso de fuerza, así como la no diversificación de armas no letales para intervenciones y la preponderancia de una visión de intervención y no de protección, pierden la vida o son lesionadas en su integridad personal mediante prácticas de tortura u otros tratos crueles. Es una prioridad que la autoridad policial pueda asumir el control de estados de excepción que no requieren de la participación del ejército, además, que existan normas, entrenamiento, equipo y régimen disciplinario acorde para atender este tipo de situaciones que se espera sean relegadas a no ser usadas en términos de seguridad interna y externa.

35.- El número de personas detenidas y los resultados demostrados en el informe detallan, con precisión que los operativos policiales con participación militar en situaciones como las del Departamento de Sololá y de Izabal no requieren declaraciones de estados de excepción. Se evidencia que el principio de necesidad, es decir, de haber agotado todos los mecanismos ordinarios existentes para atender situaciones de criminalidad, no son llevados a un nivel de exhaustividad, si no, son rápidamente desplazados para dar lugar a la limitación de derechos. Esto responde a un modelo político que no atiende al proceso de democratización y de acuerdos de paz.

36.- Los estados de excepción, además de violaciones a derechos fundamentales y al modelo democrático de desarrollo que se busca instalar en Guatemala, se han vuelto además la excusa perfecta para romper con la legalidad en la contratación de bienes y servicios, tanto a nivel nacional como municipal, asimismo, para favorecer entidades privadas en compras directas sin ningún parámetro técnico de adquisición. Finalmente, en una excusa para no rendir cuenta o realizar prácticas contrarias a la transparencia en la utilización de los fondos públicos.

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

**FORO DE ORGANIZACIONES SOCIALES ESPECIALIZADAS EN SEGURIDAD**

**FOSS**